ACTA DE No. 4 DE SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 192 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLANDES– TOLIMA Y CONSORCIO POLIESTACION

FECHA	20	**DE**	NOVIEMBRE	**DE**	2025

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO		
TIPO DE CONTRATO INTERVENTORIA	**NUMERO DE CONTRATO No.192-2023**	**FECHA: 05 de Mayo de 2023**
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	CONSORCIO POLIESTACION	
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CAMILO DIAZ VARGAS	
IDENTIFICACIÓN:	901.708.257-4	
VALOR	CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS. ($421.182.821) MCTE	
VALOR ADICION DEL CONTRATO	CIENTO TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($113.338.099.00) MCTE	
VALOR FINAL DEL CONTRATO	QUINIENTOS TRENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE ($534.520.920) MCTE	
OBJETO	**"**CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURIDICA Y TECNICA) PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE POLICIA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FLANDES, DEPRTAMENTO DEL TOLIMA"	
PLAZO	HASTA EL 24 DE MARZO DEL 2024 CONTADOS APARTIR DEL ACTA DE INICIO	
CDP:	2023000415 DEL 16 DE MARZO DE 2023	
RP:	2023000689 DEL 05 DE MAYO DE 2023	
CDP ADICION	2024000537 DEL 04 DE JULIO DEL 2024	
FECHA DE INICIO:	29 DE MAYO DEL 2023	
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1:	07 DE MARZO DEL 2024	
FECHA ACTA DE REINICIO No. 1:	18 DE JUNIO DEL 2024	
ACTA DE ADICION Y PRORROGA NO.1	05 DE JULIO DEL 2024	
ACTA DE SUSUPENSION No.2	31 DE DICIEMBRE DEL 2024	
FECHA ACTA DE REINCIO No. 2	08 DE ENERO DE 2025	
ACTA DE PRORROGA No. 2	08 DE ENERO DE 2025	
ACTA DE PRORROGA No. 3	15 DE ABRIL DE 2025	
ACTA DE PRORROGA No. 4	09 DE JUNIO DE 2025	
ACTA DE SUSPENSION No. 3	27 DE JUNIO DE 2025	
ACTA DE REINICIO No. 3	07 DE JULIO DE 2025	

ACTA DE PRORROGA No. 5	04 DE JULIO DE 2025
ACTA DE PRORROGA No. 6	29 DE AGOSTO DE 2025
ACTA DE PRORROGA No. 7	31 DE OCTUBRE DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	21 DE NOVIEMBRE DE 2025

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos a saber: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLANDES**, con NIT. 800.100.055-6, representada legalmente por **ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.576.267 de Girardot, obrando en calidad de Alcaldesa - Ordenadora del Gasto, quien se denominará el MUNICIPIO DE FLANDES, por una parte y por la otra, el **CONSORCIO POLIESTACION** identificado con NIT No. 901.708.257-4, representado legalmente por el señor **JUAN CAMILO DIAZ VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 5.829.612 de Ibagué Tolima y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan suscribir acta de Suspensión No. 04 del Contrato de Interventoría No. 192 de 2023, previo las siguientes consideraciones

a) El dieciséis (16) de diciembre de 2022, se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1908 de 2022, el cual tiene por objeto "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para llevar a cabo los estudios, diseño y construcción de estación de policía en zona urbana del municipio de Flandes Tolima*", celebrado entre **EL MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA** y el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, por un valor inicial de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($4.274.117.241),** con un plazo inicial de ejecución hasta el veinticuatro (24) de marzo de 2024.

b) El 27 de abril de 2023, se suscribe el contrato llave en mano No 183 de 2023, cuyo objeto es: "*Realizar los estudios, diseños y construcción de la estación de policía en zona urbana del Municipio de Flandes, departamento del Tolima*".

c) Que el Municipio de Flandes - Tolima celebró Contrato de interventoría No. 192 el cinco (05) de mayo de 2023, con el **CONSORCIO POLIESTACIÓN** identificado con, NIT: 901. 708.257-4 cual tiene como objeto **"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FLANDES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".** por un valor inicial de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($421.182.821) MCTE.

d) Que el acta de inicio del contrato de interventoría N°.192-2023 fue suscrita el 29 de mayo del 2023 con un plazo de ejecución de 9 meses y 24 días calendario.

e) El contrato de interventoría N°.192-2023 fue suspendido el 7 de marzo del 2024 por un periodo de 4 meses, mientras se surtían los procesos de entrega y recibo a satisfacción de los estudios y diseños por parte de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional (DILOF) y el Ministerio del Interior.

f) Una vez se surtieron todos los trámites de entrega y recibo de los estudios y diseños por parte de DILOF y el Ministerio del Interior, se suscribe el Anexo 22 (Acta de recibo de entregables de estudios y diseños) en conjunto con la supervisión del Ministerio del

Interior, contratistas de estudios, diseños, obra, su interventoría y la supervisión del municipio de Flandes – Tolima, con fecha de 27 de febrero de 2024.

g) Que conforme a la aprobación de Estudios y Diseños Finales por parte del Ministerio del Interior en los cuales se puede evidenciar la necesidad de generar adición presupuestal y prórroga para la ejecución de la obra previamente aprobada

h) Que el contrato de interventoría No192-2023 se reinició del 18 de junio del 2024 y tiene como fecha de terminación el día 05 de julio del 2024.

i) Que el día 05 de julio de 2024 se realizó acta de adición y prorroga No. 1 por lo que el valor total del contrato de interventoría ascendió a QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($534.520.920,00) MCTE y su plazo de ejecución se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2024.

j) El SUPERVISOR mediante solicitud de fecha 27 de diciembre de 2024, solicitó a la ordenadora del gasto la suspensión No. 2 al contrato en 183 de 2023 atendiendo la solicitud por parte del contratista a través del oficio número C420-21/OF-6-23, el contratista el CONSORCIO ESTACIÓN FLANTON solicita a la supervisión del contrato la suspensión, en medio de las cuales expresa que por las festividades del fin de año las empresas proveedoras de y canteras de materiales pétreos, PVC ferreterías que son esenciales para la ejecución del contrato, realizan un cierre de fin de año, este factor afecta el suministro de materiales e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades. el contratista indica que el personal asignado a la obra suele reducir significativamente su actividad durante la última semana de diciembre y la primera de enero, teniendo en cuenta que los trabajadores hacen uso de sus periodos de descanso, lo que afecta de forma directa la ejecución de la obra.

k) Que, teniendo en cuenta que se efectuó la suspensión No. 2 al contrato llave en mano No. 183 de 2023, el cual tiene por objeto "Realizar los estudios, diseños y construcción de la estación de policía en zona urbana del Municipio de Flandes, departamento del Tolima", el contrato de interventoría como derivado de este, también fue suspendido el día 31 de diciembre de 2024 hasta el día 07 de enero de 2025.

l) Que el día 08 de enero de 2025 se suscribió acta de reinicio No. 2 teniendo en cuenta que las razones que originaron la suspensión no.2 fueron superadas teniendo en cuenta que ya pasaron los días de festividades y se reactivó el transporte de materiales pétreos o de cantera en el municipio lo cual es fundamental para el desarrollo y construcción del proyecto estación de policía del municipio de Flandes Tolima.

m) Que el día 08 de enero de 2025, el contrato de interventoría se modificó mediante acta de Prórroga No. 2, adicionando al plazo de ejecución CIENTO UN (101) DIAS CALENDARIO, por lo que su fecha de terminación quedo hasta el 18 de abril de 2025, con el objetivo de culminar a totalidad la obra.

n) Qué en atención a la reunión sostenida el día 08 de abril de 2025, entre la Entidad Contratante, el Contratista de Obra, la Interventoría y la Supervisión del Contrato de Obra Mano Llave N° 183 de 2023, se determina la necesidad de formalizar una tercera prórroga. Esta decisión se fundamenta bajo los siguientes argumentos sustentados tanto por el contratista de la obra como el de la interventoría;

- Durante las últimas semanas de diciembre de 2024 y la primera semana de enero de 2025, las festividades de fin de año generaron dificultades en la obtención de mano de obra como una deserción del personal, muchos de ellos no retornaron a sus labores, además los proveedores en esta misma época cerraron despacho de materiales, esto obedeció que se hiciera la suspensión N°2, de la primera semana de enero, ocasionando un retraso en el cronograma de actividades.
- Durante los meses de febrero y marzo del presente año se presentaron lluvias atípicas para esta época, como se evidencia en el cuadro de control de lluvias adjunto. Estas condiciones climáticas han impedido la ejecución normal de las obras exteriores de urbanismo y fachada, afectando significativamente el avance del proyecto.
- Adicionalmente, el paro arrocero, ocurrido entre el 1 y el 10 de marzo del presente año, dificultó el acceso a materiales como enchapes, pegante cerámico, cemento, varilla y la estructura metálica de cubierta. Esta situación también afectó la movilidad del personal proveniente de municipios cercanos.
- En la elaboración del balance de obra, se identificaron actividades no previstas en el presupuesto inicial, que además requieren mayor complejidad técnica y tiempo de ejecución, tales como:
 - NP - Muro calado hueco de 30 x 20 x 20 en concreto: Actividad con un proceso constructivo diferente a los muros en H5, no contemplada inicialmente.
 - NP-12.11 - Membrana impermeable para cubierta, tres capas: Debe instalarse antes de colocar el piso acabado y el mortero de nivelación en la terraza de mantenimiento. Esta actividad incluye tiempo de fraguado y ensayos de estanqueidad
 - NP-12.12 - Empradización (incluye 10 cm de tierra negra: No contemplada en el presupuesto inicial, se debe ejecutar al finalizar las zonas verdes exteriores e interiores.
 - NP-12.13 Concreto para pavimento rígido MR-38: Incluye sellado de juntas, acero de transferencia y unión; se requiere para el parqueadero principal, auxiliar y accesos, lo cual implica mayor tiempo de ejecución

o) Por lo tanto, la interventoría de obra realiza una solicitud de prórroga No.3 mediante el oficio OFC.INT-CCVA-082 para el contrato de interventoría, modificando la fecha de terminación del contrato de interventoría hasta el 10 de junio de 2025.

p) El día 03 de junio de 2025, se recibió comunicado del contratista de obra, concepto favorable emitido por la interventoría en comunicado del 04 de junio de 2025 interventoría del contrato, en oficio OFC.INT-CCVA-108, solicitando una prórroga por motivos no atribuibles al contratista de 124 días calendario.

q) La administración Municipal luego del análisis técnico al plan de contingencia presentado por el contratista de obra, complementario al concepto favorable emitido por la interventoría en comunicado del 04 de junio de 2025 interventoría del contrato, en oficio OFC.INT-CCVA-108, mismo en el cual la Interventoría solicitó prórroga al contrato de Interventoría, se precedió con la aprobación hasta el 28 de junio de 2025, mientras se realizaba el trámite de aprobación de prórroga del convenio interadministrativo.

r) Es así que el día 26 de junio de 2025, mediante el Otrosí No. 3 se prorrogó el Convenio No. 1908 de 2022 por un período de cinco (05) meses, hasta el 30 de noviembre de 2025, de acuerdo con la solicitud elevada por la supervisión del contrato en comunicado S.P.I 687 del 19 de junio de 2025. Esta decisión constituyó la base jurídica necesaria para que los contratos derivados del mencionado convenio, dentro de los que se encuentra el de interventoría, contaran con la cobertura temporal suficiente que garantizara su ejecución coordinada y sin riesgos de vencimiento anticipado.

s) Una vez suscrita la prórroga del convenio interadministrativo, Convenio No. 1908 de 2022, resultaba indispensable ajustar los plazos del Contrato de Interventoría, en correspondencia con las necesidades de control técnico, administrativo, financiero y jurídico que dependen directamente de la permanencia de la supervisión especializada durante toda la vigencia de la obra. En este marco, la prórroga se sustentó en la obligación legal y contractual de mantener un acompañamiento continuo que evite la ejecución desprovista de vigilancia, y se fundamenta además en hechos debidamente justificados: los retrasos en suministros de materiales, las contingencias climáticas, las interrupciones de servicios básicos y las dificultades logísticas reportadas en la obra, todas ellas situaciones que obligaron a extender también el acompañamiento de la interventoría.

t) El día 27 de junio de 2025, la supervisión del contrato solicitó formalmente al contratista de interventoría la suscripción del Acta de Prórroga No. 5, en el marco de las novedades contractuales asociadas a la prórroga de los contratos derivados del convenio interadministrativo. Sin embargo, se presentó una respuesta negativa por parte de la interventoría, configurándose así una omisión en la suscripción oportuna del documento. Dicha omisión generó un obstáculo jurídico y técnico, dado que el contrato de interventoría es condición esencial para la legalidad y continuidad de la obra pública, y sin su debida cobertura no era posible garantizar el control requerido.

u) En este contexto, la negativa, dilación o silencio de la interventoría respecto de la suscripción de la prórroga constituyó una causa sobreviniente que justificó plenamente la suspensión del contrato de interventoría, como medida preventiva adoptada por la entidad territorial. Con esta decisión se buscó evitar eventuales riesgos derivados de ejecutar obra sin la debida supervisión, lo cual podría generar vicios en el proceso contractual, afectaciones patrimoniales y la configuración de hallazgos administrativos, fiscales y disciplinarios. En consecuencia, la supervisión, preservando la legalidad, procedió a suscribir la Suspensión No. 3 tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría con fecha 27 de junio de 2025.

v) Una vez superados los inconvenientes que motivaron la Suspensión No. 3, y en el momento en que la interventoría manifestó su conformidad mediante la suscripción del Acta de Prórroga No. 5 el día 4 de julio de 2025, se reconocieron cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales para el contrato de Interventoría y el de obra, enfatizando que la justificación presentada por el contratista de obra el día 13 de junio de 2025, y avalada por el interventor en comunicado OFC.INT-CCVA-108 del 16 de junio de 2025, era inicialmente de ciento veintidós (122) días calendario.

w) La supervisión del contrato procedió a reiniciar formalmente el contrato de obra e interventoría. Así, el seguimiento técnico volvió a desarrollarse de manera plena desde el 7 de julio de 2025, quedando ajustada la nueva fecha de terminación del contrato de

interventoría para el 30 de agosto de 2025.

x) En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que para los contratos de obra e Interventoría la fecha de terminación es el 30 de agosto de 2025, el contratista de obra radicó el 26 de agosto de 2025 el comunicado titulado "Reiteración nuevamente a la Prórroga contractual hasta 31 de octubre de 2025", en el cual solicitó, por sexta ocasión, la ampliación del plazo contractual hasta la fecha indicada, a lo que la Interventoría emitió concepto favorable de la solicitud hecha por el contratista de obra a través del comunicado OFC.INT-CCVA-134 del 26 de agosto de 2025.

y) Es necesario dejar constancia de que la actual necesidad de prórroga al contrato de interventoría es fundamental para el seguimiento contractual, que debe ser paralelo al contrato de obra. La ampliación de los plazos contractuales de la interventoría surge de las complejidades inherentes al proyecto, lo que hace necesario un acompañamiento técnico continuo para garantizar la calidad y el cumplimiento de los objetivos. Esta ampliación del plazo contractual de la Interventoría, que corre en paralelo al del contrato de obra, se ejecutará sin un reconocimiento económico adicional a favor del interventor, como se ha acordado en el oficio OFC.INT-CCVA-134. La Administración Municipal ha aprobado esta prórroga como una medida para garantizar el interés general y la correcta culminación del proyecto, reconociendo que la interventoría se compromete a cumplir plenamente con sus obligaciones contractuales con sus propios recursos y sin remuneración adicional.

z) Ahora bien, en el comunicado "OFC.INT-CCVA-134" del 26 de agosto de 2025, se manifiesta por el Interventor "a partir de la fecha, el Consorcio Poliestación garantizará únicamente la presencia en obra de un director y un residente de interventoría", respecto a esto, es deber de la Supervisión del contrato precisar que dicha condición no resulta jurídicamente aceptable, ni puede considerarse válida dentro del marco de la contratación estatal, debido a que el contrato de interventoría suscrito establece de manera expresa un alcance y unas obligaciones que incluyen la disposición permanente de los profesionales mínimos ofertados en la propuesta técnica presentada por el propio contratista interventor al momento del proceso de selección, y dicho recurso humano no constituye una opción discrecional del interventor, sino un elemento esencial del contrato, cuya reducción unilateral implicaría una modificación sustancial al objeto contractual, vedada por la normativa de contratación pública y contraria al principio de planeación.

aa) Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los contratistas están obligados a ejecutar los contratos de conformidad con los términos, condiciones y compromisos adquiridos en su propuesta, sin que sea posible reducir o alterar la estructura de personal mínima exigida, so pena de configurar un incumplimiento contractual. En consecuencia, corresponde al interventor garantizar el cumplimiento íntegro de su objeto contractual y desplegar todos los medios humanos y técnicos que fueron establecidos como condición habilitante para la adjudicación del contrato de Interventoría, pues la interventoría no puede ser reducida a una labor de presencia mínima en campo, sino que constituye un ejercicio de control técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social, y jurídico, lo cual requiere de un equipo interdisciplinario.

bb) Así las cosas, la Supervisión del contrato no aprueba ni acepta la condición

propuesta por el contratista interventor de limitar su operación a un director y un residente de interventoría, esto indicado en oficio OFC.INT-CCVA-134 del 26 de agosto de 2025, por ser contraria al clausulado contractual, a la propuesta que dio origen al contrato, y a los principios de eficacia, responsabilidad y cumplimiento de la contratación estatal. La Supervisión enfatiza que la responsabilidad por la organización interna y la disponibilidad del equipo mínimo de profesionales recae exclusivamente en el interventor, quien debe garantizar la empleabilidad de los perfiles comprometidos en la propuesta y velar por la adecuada ejecución del contrato sin que se admitan disminuciones que afecten el alcance del mismo. En consecuencia, cualquier omisión o incumplimiento en este aspecto será imputable únicamente al contratista de interventoría y dará lugar a las acciones administrativas, contractuales y sancionatorias correspondientes, sin que se genere carga o responsabilidad alguna para la Administración.

cc) Tras la revisión de esta solicitud de Prórroga No. 6 a los contratos de obra e Interventoría, la supervisión del contrato concluyó otorgar la prórroga adicional que permita completar los ciento veintidós (122) días inicialmente acreditados por el contratista de obra el día 13 de junio de 2025, y avalada por el interventor en comunicado OFC.INT-CCVA-108 del 16 de junio de 2025, y reiterados nuevamente el 26 de agosto de 2025 por el contratista de obra y avalado nuevamente por el interventor en OFC.INT-CCVA-134 del 26 de agosto de 2025.

dd) Desde la perspectiva de la gestión administrativa, cabe resaltar que el proyecto en ejecución reviste un carácter estratégico para el desarrollo urbano y social del Municipio de Flandes, al estar orientado a la mejora de la infraestructura comunitaria y a la generación de beneficios directos para la población. En este sentido, la aprobación de la prórroga No. 6 constituye una decisión coherente con el principio de planeación administrativa, en tanto ajusta los plazos contractuales a la realidad fáctica de la ejecución. Igualmente, se enmarca dentro del principio de responsabilidad de la gestión contractual, que impone a los servidores públicos el deber de adoptar medidas oportunas y preventivas para mitigar riesgos de orden jurídico, financiero o técnico en la ejecución de los contratos estatales, para el contrato de Interventoría desde el punto de vista técnico, este debe desarrollarse en paralelo a la ejecución de la obra, ya que su función es acompañar, vigilar y controlar en tiempo real los avances del proyecto, ocasionando que se carezca de un mecanismo idóneo de supervisión especializada, lo que aumenta el riesgo de deficiencias constructivas, sobrecostos o incluso de un daño patrimonial al Estado por falta de control oportuno.

ee) En mérito de lo expuesto, la supervisión del contrato procedió a aprobar la prórroga No. 6 al Contrato de Interventoría No. 192 de 2023 sin remuneración económica. Con esta Prórroga No. 6, la fecha de terminación del contrato de Interventoría queda fijada para el 31 de octubre de 2025, siendo esta paralela a la ejecución del contrato de obra, el cual será también prorrogado hasta el 31 de octubre de 2025.

ff) La Prórroga No. 6 se suscribió con la aclaración indispensable de advertir al contratista que esta aprobación se realiza bajo el entendido de lo señalado por el Ministerio del Interior respecto al riesgo de fenecimiento de los recursos del convenio interadministrativo, en caso de que los mismos no sean debidamente cobrados y ejecutados antes del 31 de octubre de 2025.

gg) En consecuencia, las partes intervinientes, reconociendo la necesidad de

ajustar el plazo contractual, acordaron suscribir la prórroga No. 6 al Contrato de Interventoría No. 192 de 2023 el día 29 de agosto de 2025, por un término adicional de sesenta y dos (62) días calendario, quedando como nueva fecha de terminación definitiva el 31 de octubre de 2025.

hh) Tras el análisis de la documentación presentada por el Consorcio Estación Flantol (contratista de obra) y la Interventoría Consorcio Poliestación el día 29 de octubre de 2025, se procede a realizar el presente comité técnico en aras de evaluar la procedencia técnica y jurídica a la solicitud de una prórroga No. 7 por veintiún (21) días calendario, fijando como nueva fecha de terminación de ambos contratos el 21 de noviembre de 2025.

ii) Desde el punto de vista técnico, el contratista sustentó su solicitud en hechos de fuerza mayor e imprevisibles que impidieron el desarrollo normal de las actividades constructivas, conforme se establece en el Oficio de fecha 29 de octubre de 2025

jj) La situación de cierre total de las vías perimetrales al Parque Santander —zona de influencia directa del proyecto— entre el 13 de octubre y el 2 de noviembre de 2025, con motivo de la ejecución de trabajos correctivos en la red de alcantarillado y la reposición de la capa de rodadura, cierre que generó la imposibilidad de acceso al área de obra, obstaculizando la entrada de maquinaria, materiales y personal, lo cual imposibilitó la continuidad del cronograma establecido, dicha circunstancia constituye un evento de fuerza mayor, en los términos del artículo 64 del Código Civil, toda vez que se trata de un hecho ajeno a la voluntad del contratista, imprevisible e irresistible, que afecta directamente la ejecución del contrato. En este sentido, se configura la causal suficiente para justificar la ampliación del plazo contractual sin que ello implique incumplimiento por parte del contratista. La situación fue debidamente verificada por la interventoría en campo, la cual, mediante el Oficio No. 163 del 29 de octubre de 2025, confirmó la existencia del cierre vial y su impacto directo sobre el desarrollo de la obra

kk) Desde el punto de vista jurídico, la solicitud encuentra soporte en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos estatales en cuanto a su plazo cuando sobrevengan circunstancias imprevisibles o de fuerza mayor que impidan la ejecución dentro del tiempo inicialmente pactado. Así mismo, la cláusula quinta del contrato de obra prevé expresamente la posibilidad de solicitar prórrogas cuando se presenten causas justificadas debidamente acreditadas.

ll) La interventoría, en cumplimiento de sus funciones de supervisión técnica, administrativa y financiera, recomendó la aprobación de la prórroga solicitada, resaltando que la suspensión temporal del acceso a la obra ha sido debidamente comprobada y que la medida permitirá garantizar la correcta finalización de los trabajos sin afectar la calidad ni las condiciones contractuales establecidas, además, se recomendó de manera coherente extender el Contrato de Interventoría No. 192 de 2023 por el mismo término sin remuneración económica, a fin de asegurar la continuidad de las labores de control técnico y administrativo durante el periodo adicional de ejecución.

mm) Por lo anterior, se concluyó una prórroga de veintiún (21) días calendario, a partir del 1 de noviembre hasta el 21 de noviembre de 2025, se encuentra técnicamente justificada por la imposibilidad material de continuar con los trabajos debido al cierre vial ajeno a la voluntad del contratista, y jurídicamente procedente conforme al marco

normativo vigente en materia de contratación estatal, es así que, se las partes involucradas entienden la necesidad de esta prórroga No. 7, la suscripción del correspondiente otrosí de prórroga tanto para el Contrato de Obra No. 183 de 2023 como para el Contrato de Interventoría No. 192 de 2023, manteniendo las demás condiciones contractuales vigentes y garantizando la adecuada culminación del proyecto de construcción de la Estación de Policía del Municipio de Flandes, Tolima, teniendo como nueva fecha de finalización para el día 21 de noviembre de 2025.

nn) El Municipio de Flandes, mediante comunicación formal radicada ante el Ministerio del Interior, solicitó la prórroga del Convenio Interadministrativo 1908 de 2022, sustentada en la necesidad técnica y financiera de ampliar el plazo de ejecución para permitir el desarrollo del balance modificatorio del contrato de obra, dado que surgieron actividades indispensables no previstas inicialmente.

oo) Esta información está contenida en el documento "Solicitud de Prórroga del Convenio No. 1908 de 2022 – Contrato de Obra 183 de 2023", radicado el 14 de noviembre de 2025 "SPI 1506-2025".

pp) Mientras el Ministerio del Interior surte el análisis, trámite y aprobación correspondiente, es necesario evitar que el convenio se venza sin que exista una ampliación formal, lo que impediría la continuidad administrativa, financiera y contractual del proyecto.

qq) Dado que el plazo del Contrato de Interventoría No. 192-2023 culmina el 21 de noviembre de 2025, y teniendo en cuenta que la prórroga del Convenio 1908 de 2022 aún se encuentra en trámite, se hace necesario suspender temporalmente el contrato de obra a partir de dicha fecha, con el objetivo de:

1. Garantizar la coherencia jurídica entre el plazo del contrato y el del convenio que lo financia.
2. Evitar la ejecución de actividades sin soporte contractual vigente, lo cual podría generar riesgos de responsabilidad fiscal, disciplinaria y contractual.
3. Preservar la continuidad operativa del proyecto, evitando un vencimiento que impida posteriormente la ampliación del contrato acorde a la nueva programación proyectada.

rr) Esta suspensión tendrá una duración estimada de ocho (8) días, o menor tiempo si antes se superan los motivos que la originan, es decir, si el Ministerio del Interior expide oportunamente el acto administrativo de aprobación de la prórroga del Convenio 1908 de 2022.

ss) Según el documento técnico remitido al Ministerio del Interior, la ejecución de la obra requiere un balance modificatorio de actividades, derivado de:

1. Mayores cantidades indispensables (redes eléctricas, cableado estructurado, tableros, mobiliario, sistemas contra incendio, placa de contrapiso, entre otros).
2. Actividades no previstas necesarias para garantizar la funcionalidad de la Estación de Policía.

3. Menores cantidades que permiten el equilibrio presupuestal sin detrimento patrimonial.
4. Incorporación de nuevas actividades esenciales como placa aligerada, muros estructurales, membranas impermeables, closets y divisiones metálicas y de madera, cielorrasos, cocina modular, etc.

tt) La interventoría y supervisión concluyen que estas actividades son imprescindibles para culminar correctamente el proyecto y que requieren ampliación de plazo, razón por la cual la prórroga es técnica y jurídicamente procedente.

uu) Artículo 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, sobre la necesidad de asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

vv) Artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 27 de la Ley 1150 de 2007, respecto al restablecimiento de la ecuación contractual ante hechos no imputables a las partes.

ww) Facultades de las entidades estatales para suspender contratos cuando existan causas que impidan su ejecución, evitando perjuicios o riesgos al patrimonio público.

xx) Además, sin la expedición del acto administrativo del Ministerio del Interior que amplíe el Convenio 1908 de 2022, no sería jurídicamente posible ejecutar las actividades adicionales requeridas para el contrato de obra y paralelamente el seguimiento de la Interventoría, lo que obliga a suspender temporalmente el contrato de obra e Interventoría.

yy) Las partes involucradas en el comité Técnico concluye:

- Aprobar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 192-2023 a partir del 21 de noviembre de 2025.
- Establecer un plazo estimado de hasta ocho (8) días, o antes si se supera la causa de suspensión.
- Reactivar el contrato una vez el Ministerio del Interior expida la prórroga formal del Convenio 1908 de 2022.
- Mantener comunicación inmediata con la Interventoría y Supervisor para certificar el reinicio una vez existan las condiciones jurídicas habilitantes.

Por lo anterior expuesto,

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENDER por cuarta vez de las actividades de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 192-2023, que tiene por Objeto: "CONTRATAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL SOCIAL, JURIDICA Y TECNICA) PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE POLICIA EN ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE FLANDES, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" a partir del día Veintiún (21) de noviembre de 2025 por las razones anteriormente expuestas, por un término de ocho (8) días calendario o antes si son superados los motivos promueven esta suspensión.

SEGUNDO: El CONTRATISTA, deberá realizar la ampliación de la garantía en los plazos inicialmente pactados, y conforme a la presente suspensión.

TERCERO: Las demás condiciones del Contrato de Interventoría No. 192-2023, se mantienen incólumes, por lo tanto, quedan vigentes para las partes.

CUARTO: La presente acta es un complemento del Contrato de Interventoría No. 192-2023, y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones de este.

QUINTO: La presente acta de suspensión No. 4 se perfecciona con la suscripción de las partes a través de la plataforma Secop II.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron el día Veinte (20) del mes de noviembre de 2025.

POR LA ENTIDAD

ANA JUDITH GAMBOA MANTILLA
Alcaldesa Municipal

POR EL CONTRATISTA:

JUAN CAMILO DIAZ VARGAS
R/L CONSORCIO POLI ESTACION

POR EL SUPERVISOR

JOSE ARCESIO VARGAS BENITEZ
Supervisor

Proyectó: Andrés Amézquita & Abogados S.A.S –Asesor Jurídico.